



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2024

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA

Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso de la Ciudad de México.

PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Laura Alejandra Álvarez Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone “Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 13 consagra una serie de derechos a favor de los menores, dentro de los que se destacan: el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; el derecho a la identidad; el derecho a vivir en familia; el derecho a la igualdad sustantiva; el derecho a no ser discriminado; el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; y el derecho a la educación, por mencionar algunos.

Cuando una persona retiene, sustrae u oculta a un menor violentamente en primera instancia, su derecho a vivir en familia contenido en el artículo 22 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. De igual manera, la sustracción de menores atenta contra el derecho de acceso a una vida libre de violencia y a su integridad personal, contenidos en el artículo 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El artículo 14 del antes citado ordenamiento dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, la supervivencia y al desarrollo, y son los tres órdenes de gobierno los responsables de asegurar su cumplimiento.

La Ciudad de México enfrenta una grave situación en materia de desaparición de personas. El Instituto de Derechos Humanos y Democracia en su informe En La Lupa señala que la Ciudad se encuentra en una situación de nivel superior de gravedad. Se hace una revisión del desempeño institucional en materia de desaparición de personas y dan recomendaciones de mejora.

En dicho informe se da cuenta de la evaluación de cada uno de los organismos que participan en la búsqueda de personas. Comisión de Búsqueda: pésimo desempeño, Fiscalía Especializada en Desaparición: pésimo desempeño, Comisión de Atención de Víctimas: pésimo desempeño, Comisión de Derechos Humanos: deficiente desempeño, Consejo Ciudadano de Búsqueda: mejoras en el desempeño, Servicios Periciales: pésimo desempeño, Centro de Identificación Humana: no existe, Poder Judicial: pésimo desempeño, Poder Legislativo: pésimo desempeño y Mecanismos de protección: mejoras en el desempeño.

Es claro que la tarea para prevenir y erradicar la desaparición de personas, especialmente en niñas, niños y adolescentes, debe seguir un largo recorrido. Por ello es indispensable realizar esfuerzos conjuntos para lograrlo.

II. Problemática.

Desde su creación, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPДNO) registra la desaparición de 5,274 niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México. Para agosto de 2024, se reporta que 1,167 siguen desaparecidas o no localizadas.

Las niñas, niños y adolescentes desaparecidos y no localizados varía por Alcaldía, conforme a lo siguiente: Iztapalapa con 197, Gustavo A. Madero con 213, Cuauhtémoc con 123, Tlalpan con 52, Álvaro Obregón con 75, Xochimilco con 60, Venustiano Carranza con 55, Azcapotzalco con 55, Miguel Hidalgo con 54, Iztacalco con 38, Tláhuac con 33, Benito Juárez con 24, Cuajimalpa con 35, Magdalena Contreras con 17 y Milpa Alta con 11.

La desaparición de menores tiene un claro sesgo de género, de conformidad con el RNPДNO (agosto 2024), dos de cada tres menores registrados como desaparecidos, desaparecidas, no localizadas o localizadas eran mujeres (3,455 de 5,274 registros).

La desaparición de niñas, niños y adolescentes ha tenido un incremento sustancial. Entre 2007 y 2012 se registraron 121 personas desaparecidas o no localizadas, entre 2013 y 2017, 30 registros y en 2018, 20 registros. De 2019 a 2022, 470 registros y de 2023 a 2024, 485 registros.

Esta tendencia creciente debe detenerse. Por ello, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 7 dispone que “Las niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya noticia, reporte o denuncia que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años de edad que corresponda.

Por su parte, el artículo 10 del mismo ordenamiento dispone que las autoridades de búsqueda e investigación se coordinarán con las Procuradurías de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para efectos de salvaguardar sus derechos.

Es tal la gravedad de la desaparición de niñas, niños y adolescentes, que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, desarrolló el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes. Si bien dicho Protocolo es considerado como parte del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, su objetivo es hacer más eficiente y expedita la localización de niñas, niños y adolescentes.

En el país, los protocolos de búsqueda como la Alerta AMBER y el Protocolo Alba enfrentan retos en su aplicación, para que garanticen una búsqueda efectiva de los menores y todavía existe el reto de homologar el Protocolo Alba en todos los estados. De ahí la necesidad de desarrollar herramientas que permitan coordinar procedimientos homogéneos en todo el país para garantizar la búsqueda de niñas, niños y adolescentes desaparecidos en el país.

El Protocolo Adicional fue construido con una amplia participación de autoridades buscadoras, por las familias, con un enfoque de derechos humanos a efecto garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes.

De manera sistemática, se han tenido avances para la localización de menores desaparecidos. Este esfuerzo continuado debemos impulsarlo desde los distintos ámbitos de actuación.

Es por ello que resulta indispensable que se endurezcan las penas para sancionar la sustracción de niñas, niños y adolescentes en esta Ciudad.

La presente iniciativa plantea aumentar las penas; elevando la mínima a 10 años y la máxima a 20 años para este delito, así estaremos tomando un paso firme hacia la erradicación de prácticas que atentan contra la dignidad y seguridad de nuestros menores. Esta medida no sólo visibiliza la problemática social, sino que también busca contribuir a su solución.

III. Argumentos que la sustentan.

Las estadísticas sobre la desaparición de menores en Ciudad de México indican una problemática alarmante. Según cifras del RNPDO, en la Ciudad de México hay un promedio de dos desapariciones diarias. Las Alcaldías con mayor número de desapariciones son Iztapalapa y Gustavo A. Madero concentrando el 33% de los casos. Siendo el 80% de los desaparecidos adolescentes de entre 12 y 17 años, lo que subraya la vulnerabilidad de este grupo.

La alta proporción de desapariciones de niñas y adolescentes indica no solo una crisis de seguridad, sino también una grave violación de los derechos humanos que requiere atención urgente. Las disparidades en las tasas de localización y las condiciones en que se encuentran los menores rescatados son alarmantes y sugieren que muchos podrían haber sido víctimas de violencia.

El retener, sustraer u ocultar a un menor violenta sus derechos a vivir en familia y a una vida libre de violencia y su integridad personal.

Actualmente la Ciudad de México no tiene informes actualizados sobre la sustracción de menores sin embargo en el año 2019 se abrieron 5 mil 773 carpetas de investigación por el delito de sustracción de menores ante la Procuraduría General de Justicia local (PGJ) entre 2012 y 2018, revelan los datos obtenidos por EL UNIVERSAL vía transparencia. Las cifras de denuncias por este delito, que no es considerado grave, se dispararon de 679 en 2012 a un total de mil 84 en 2018, lo que significa un incremento de 59% en el periodo analizado.

En 2020, a nivel nacional se registraron 14,237 delitos de “retención o sustracción de menores e incapaces” en México, según el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2020-2021 publicado por INEGI en los años 2020-2021. Esta cifra representa un incremento de 24% con respecto a lo observado en 2019 para el mismo delito (11,484 casos).

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es el Estado mexicano el responsable de garantizar que estos puedan gozar plenamente de sus derechos.

Por ello, planteo a esta soberanía el incremento de penas para sancionar el delito de sustracción de menores contenido en el artículo 171 del Código Penal para la Ciudad de México.

IV. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de Diputada de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se REFORMA el segundo párrafo del Artículo 171 del Código Penal para el Distrito Federal.

VI. Ordenamientos a modificar

El Código Penal para el Distrito Federal.

VII. Texto normativo propuesto.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el segundo párrafo del Artículo 171 del **Código Penal para el Distrito Federal**, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 171. ...

A quien bajo los mismos supuestos del párrafo anterior los sustraiga de su custodia legítima o su guarda, se le impondrá de **diez a veinte** años de prisión y de **cuatrocientas** veces a **dos mil** veces la unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones, a los 19 días del mes de noviembre del año 2024.

Suscribe



Dip. Laura Alejandra Álvarez Soto

Título	IRL retención de menores
Nombre de archivo	IRL_RETENCION_DE_MENORES.docx__1_.pdf
Id. del documento	4413f138f4d017de85cbaed8a5b0390dd25ef7e5
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	11 / 15 / 2024 04:18:00 UTC	Enviado para firmar a alejandra (alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.217.102.227
 VISTO	11 / 15 / 2024 04:18:14 UTC	Visto por alejandra (alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.102.227
 FIRMADO	11 / 15 / 2024 04:18:41 UTC	Firmado por alejandra (alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.102.227
 COMPLETADO	11 / 15 / 2024 04:18:41 UTC	Se completó el documento.